

En Zaragoza, a 19 de enero de 2022

Asunto: Dictamen del Comité Jurídico Asesor a petición del Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza con fecha de 3 de enero de 2022.

Con fecha de 3 de enero de 2022 el Rector de la Universidad de Zaragoza ha solicitado al Comité Jurídico Asesor de la institución un Dictamen sobre la posibilidad de que la Universidad de Zaragoza, cuando tenga que ejecutar fondos finalistas asociados al desarrollo y/o implementación de contenidos o actividades asociadas a las funciones recogidas en el artículo 1.1 LOU, pueda realizar encargos al personal docente e investigador a su servicio para la prestación de servicios profesionales que resulten adecuados a la especialización y cualificación con objeto de implementar actuaciones de mejora para la propia institución universitaria. Por Resolución de 6 de septiembre de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a los miembros del Comité Jurídico Asesor, este órgano consultivo está formado por: Mª. Ángeles Rueda Martín, Secretaria General y Catedrática de Derecho penal (Presidenta); José María Gimeno Feliu, Catedrático de Derecho Administrativo; Zoila Combalía Solís, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado; María Carmen Tirado Robles, Profesora titular de Derecho Internacional Público; Ignacio Salvo Tambo, Abogado del Estado.

Respecto de la consulta planteada y tras la reunión mantenida el día 19 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza, el Comité Jurídico Asesor efectúa las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Las colaboraciones realizadas en el marco de encargos dirigidos al personal docente e investigador al servicio de la Universidad de Zaragoza para la prestación de servicios profesionales, que resulten adecuados a la especialización y cualificación con objeto de implementar actuaciones de mejora para la propia institución universitaria, pueden considerarse transferencia de conocimiento. La transferencia de conocimiento tecnológico y científico constituye aquello que se ha venido a llamar "la tercera misión" de la Universidad. Se trata de una función al servicio de la sociedad —artículo 1.2.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)—, que complementaría a las tradicionales e inescindibles, de docencia e investigación, de forma que desempeña un papel decisivo para impulsar el desarrollo económico y social del entorno territorial en el que cada Universidad se ubica, e incluso del ámbito internacional. Se busca con ello que las aportaciones que resulten del nuevo y/o mejor conocimiento generado en la Universidad (de la investigación), tengan aplicación práctica.

La transferencia de conocimiento no es una actividad ordinaria del profesorado universitario, y se subsume en el concepto de "obra" objeto de protección por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la

unizar.es

CSV: 2a4ea07841ccbe6b04aa3ea34fd6f8f6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1/3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	E SE
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Secretaria General y Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	21/01/2022 08:31:00	



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/2a4ea07841 ccbe6b04aa3ea34fd6f8f6

Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con lo que el resultado de la actividad de transferencia forma parte consustancial de la propiedad intelectual (y se debe considerar en todo caso como un negocio jurídico privado sobre propiedad incorporal). La transferencia de este conocimiento puede realizarse mediante encargos con una contratación de contenido patrimonial como contrato privado en consonancia con lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

SEGUNDA. La Universidad de Zaragoza dispone de un instrumento para canalizar las antedichas colaboraciones, el artículo 83.1 de la LOU, que establece que: «los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación». La finalidad de este precepto reside en encajar una determinada actividad del profesorado universitario relacionada con la transferencia de resultados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El Comité Jurídico Asesor concluye que la contratación del personal docente e investigador al servicio de la Universidad de Zaragoza a través de las instancias señaladas en el artículo 83 de la LOU, con el fin de prestar servicios profesionales que resulten adecuados a la especialización y cualificación con objeto de implementar actuaciones de mejora para la propia institución universitaria, no se encuentra excluida del tenor literal ni del espíritu del precepto mencionado. Nos encontramos ante una especie de "autocontratación" (hay un vínculo bilateral entre el órgano de la Universidad que solicita la prestación y el profesor que ejecuta ese encargo), que no está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico salvo ciertas excepciones, y el Comité Jurídico Asesor entiende que es viable siempre que no exista un conflicto de interés entre las partes que intervienen en la contratación. Asimismo, conviene resaltar que ya existen precedentes de este tipo de contratación en relación con el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, regulado mediante la Resolución de la Gerencia de la Universidad de Zaragoza sobre colaboración en proyectos o contratos de investigación y estudios propios de 13 de junio de 2014. Todo ello de conformidad con el artículo 39.2 del vigente Pacto y Convenio del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza.

TERCERA. Por otra parte, el punto 2 del citado artículo 83 de la LOU establece que los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos

unizar.es

CSV: 2a4ea07841ccbe6b04aa3ea34fd6f8f6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 3	回路級級数回
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	E PER SE
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Secretaria General y Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	21/01/2022 08:31:00	

previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, ambos del Gobierno de Aragón (BOA 19/1/2004 y BOA 18/2/2011), contemplan que nuestra Universidad fomentará la transferencia de resultados de investigación y prestará apoyo a los grupos, profesores, departamentos e institutos de investigación en la celebración de convenios, contratos y proyectos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico (art. 125). Para ello cuenta, a tal efecto, con una organización específica propia, como es la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Consecuencia de este mandato competencial, está vigente el Acuerdo de 16 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las deducciones a aplicar sobre proyectos, contratos y convenios tramitados a través de la OTRI. El Comité Jurídico Asesor estima que esta regulación es aplicable a este tipo de encargos dirigidos al personal docente e investigador al servicio de la Universidad de Zaragoza para la prestación de servicios profesionales, que resulten adecuados a la especialización y cualificación con objeto de implementar actuaciones de mejora para la propia institución universitaria.

Esta es nuestra opinión como miembros del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza.

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 por María Ángeles Rueda Martín, Secretaria General y Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza

unizar.es

CSV: 2a4ea07841ccbe6b04aa3ea34fd6f8f6	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 3	回級級森園
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Secretaria General y Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza	21/01/2022 08:31:00	